

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO SOBRE
CONTRATO 667 DE 2020 DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

CGR- CDSECTCRD No. **36**
Octubre de 2020

INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO SOBRE
CONTRATO 667 DE 2020 DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Encargado	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Auditores	Elsy Jhoana Contreras Medina Yurany Andrea León Bueno Rubén D. Ramírez Santacruz

TABLA DE CONTENIDO

1.	ASUNTO EN CUESTIÓN	4
2.	HECHOS RELEVANTES	10
3.	CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA A LA CONTRATACIÓN	11
4.	RESULTADOS	15
5.	ANEXOS.....	25

812111
Bogotá D.C.

Doctor
IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector Universidad de Pamplona
rectoria@unipamplona.edu.co
Pamplona – Norte de Santander

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución Orgánica CGR 024 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, Actuación Especial de Fiscalización ante la Universidad de Pamplona, en desarrollo de la Intervención Funcional de Oficio decretada por el Contralor General de la República, mediante Resolución No. ORD-80112-0949-2020 del 8 de julio de 2020, específicamente respecto del siguiente objeto de control:

Tabla No. 1
Información objeto de control

Cifras en pesos

	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATO / FECHA	OBJETO	CUANTÍA INICIAL	TIPO DE RECURSOS
1	Universidad de Pamplona	ICOMMERCE SAS	667 de 2020	Compra de Equipos, instalación y puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia Covid 19	\$1.080.006.936	PROPIOS

Fuente: Resolución No. ORD-80112-0949-2020.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre las acciones realizadas por las entidades contratantes respecto del uso de los recursos públicos destinados a atender la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio del origen de los recursos, estableciendo los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVO GENERAL

Ejercer control prevalente sobre los objetos de control señalados en la Resolución ORD-80112-0949-2020.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar la etapa precontractual, contractual y poscontractual, así como sobre los modificatorios realizados al Contrato 667 de 2020, suscrito por la Universidad de Pamplona.

1.3 CRITERIOS IDENTIFICADOS

El artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, dispone:

*“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley.** (...)*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. **La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.** (...)* (Resaltado fuera de texto)

Los incisos tercero y sexto del artículo 272 Constitucional estipulan que la “ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República” y que “(...) El control ejercido por la Contraloría General de la República **será preferente en los términos que defina la ley.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 6 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, dispone: “Artículo 6. Del ejercicio prevalente de la vigilancia y control fiscal. La prevalencia en la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, por parte de la Contraloría General de la República, se ejercerá conforme a los siguientes mecanismos: **...e) Intervención funcional de oficio (...)**” (Resaltado fuera de texto)

En el literal e) del artículo 6 del Decreto Ley 403 de 2020, se estableció la intervención funcional de oficio como uno de los mecanismos a través de los cuales la Contraloría General de la República ejerce de forma prevalente y en cualquier tiempo la vigilancia y el control fiscal de los departamentos, distritos y municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control de las contralorías territoriales, desplazándolas en sus competencias sin que implique vaciamiento de las mismas.

El artículo 18 del Decreto Ley 403 de marzo de 2020, dispone: "*Artículo 18. Intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá intervenir en cualquier tiempo en los ejercicios de vigilancia y control fiscal a cargo de las contralorías territoriales de manera oficiosa, desplazándolas en sus competencias y asumiendo directamente el conocimiento de los asuntos objeto de intervención, en virtud de la prevalencia que ostenta sobre aquellas, con sujeción a las reglas de lo dispuesto en los siguientes artículos.*" (Resaltado fuera de texto)

El artículo 19 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala los criterios para decretar la intervención funcional de oficio, así: "*Artículo 19. Criterios para la intervención funcional oficiosa. La Contraloría General de la República podrá ejercer la intervención funcional oficiosa en asuntos concretos a cargo de las contralorías territoriales, con el objeto de garantizar la observancia de los principios de la vigilancia y control fiscal, y su debido ejercicio, con base en alguno de los siguientes criterios:*

a) **Objetos de control que, por su trascendencia o impacto social, ambiental, económico o político en el ámbito nacional, regional o local, ameriten el conocimiento de la Contraloría General de la República.**

b) *Falta de capacidad técnica, operativa o logística de la contraloría territorial para la vigilancia y control fiscal de los asuntos a intervenir. Esta se presumirá por la carencia de personal especializado, de tecnologías o equipos técnicos para realizar acciones de control fiscal de alta complejidad, o por bajo nivel de avance en los ejercicios o investigaciones correspondientes.*

c) *Por decisión del Contralor General de la República que consulte criterios técnicos de pertinencia, eficiencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.*" (Resaltado fuera de texto original)

El literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que corresponde al Contralor General de la República ordenar la intervención funcional de oficio, mediante acto administrativo no susceptible de recursos.

El literal b) del mencionado artículo 20 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, señala que la intervención funcional de oficio debe versar sobre ejercicios de vigilancia y control fiscal previamente definidos, los cuales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 y en el literal "a" del artículo 19 ibidem, pueden ser determinados con la identificación precisa de los objetos de control a ser

intervenidos, bajo la premisa de que la intervención funcional procede sobre asuntos radicados inicialmente en competencia de la respectiva contraloría territorial.

En atención a lo anterior, el Contralor General de la República, puede disponer de la intervención funcional sobre la administración de recursos propios o endógenos de las entidades territoriales cuando, en cumplimiento de las condiciones previstas en las citadas normas del Decreto Ley 403 de 2020, se trate de aspectos de la gestión fiscal de éstas que tengan trascendencia nacional o regional por el impacto social o económico que tienen en las comunidades destinatarias.

De conformidad con el literal f) del artículo 19 del Decreto Ley 403 de 2020, la intervención funcional ordenada se extenderá hasta la culminación de la actuación correspondiente incluyendo la decisión de fondo sobre la responsabilidad fiscal y el cobro coactivo respectivo, si hay lugar a ello.

Mediante la Resolución 0753 de 19 de marzo de 2020, se autorizó la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente dispuestos en el Decreto Ley 403 de 2020, con miras a la obtención de información y vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, bajo la coordinación del Vicecontralor y la Contralora Delegada para el Sector Salud.

La Contraloría General de la República ha venido vigilando la contratación de bienes o servicios a nivel nacional destinados a atender la emergencia nacional ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio del origen de los recursos, bajo el amparo de lo contemplado en el artículo 267 de la Constitución Política, el principio de concurrencia definido en el literal "e" del artículo 3, los artículos 7 y 57 y el parágrafo 2 del artículo 58, del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Mediante la Resolución No. ORD-80112-0949-2020 de 8 de julio de 2020, el señor Contralor General resolvió decretar Intervención Funcional de Oficio sobre los objetos de control que se identifican a continuación con el fin de que la Contraloría General de la República asumiera su conocimiento directamente, así: Universidad de Pamplona, Contrato 667 de 2020, del 15/04/2020, Objeto: Compra de Equipos, instalación y puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia Covid -19.

El artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, establece los efectos legales de la Intervención Funcional de Oficio.

Constitución Política, artículo 69, principio de autonomía universitaria.

Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único.

Ley 1952 de 2019: Código Disciplinario Único.

Ley 1474 de 2011: (Estatuto Anticorrupción) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Acuerdo No. 002 de 12 de enero de 2007: Estatuto de Contratación Universidad de Pamplona.

Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Decreto 1082 de 2015.

Decreto Ley 019 de 2012.

Ley 1712 de 2014. Estatutaria de transparencia e información pública.

Decreto 4170 de 2011.

Decreto No. 537 del 12 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección, *“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

1.4 ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN FUNCIONAL DE OFICIO

Mediante Resolución ORD-80112-0949-2020 se decretó la Intervención Funcional de Oficio sobre el Contrato 667 de 2020 de la Universidad de Pamplona.

Los procedimientos de la actuación especial se dirigieron a la evaluación el objeto de control en todas sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, así como sobre los modificatorios, con el fin de verificar la existencia de presuntos sobrecostos determinados en la alerta generada por la Unidad de Análisis de Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata-DIARI.

Los análisis efectuados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Universidades de Pamplona, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA de la CGR.

1.5 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Como resultado de la Intervención Funcional de Oficio efectuada sobre el contrato 667 de 2020 de la Universidad de Pamplona, se evidenciaron debilidades en la etapa de planeación del contrato, por lo que se estableció un hallazgo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Resultado de la Intervención Funcional de Oficio adelantada al contrato anteriormente relacionado, se constituyó un hallazgo con connotación fiscal por \$92.375.754 y con presunta incidencia disciplinaria para la Universidad de Pamplona, el cual se evidencia en este informe.

1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Universidad de Pamplona, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría General de la República como resultado de la actuación y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: *Carolina Sánchez Bravo -Directora de Vigilancia Fiscal*
Revisó: *Claudia Isabel Berbeo Nocua - Coordinador de Gestión*
Elaboró: *Elsy Jhoana Contreras Medina- Auditora*
Yurany Andrea León Bueno - Auditora
Rubén Darío Ramírez Santacruz -Auditor

2. HECHOS RELEVANTES

La Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata- DIARI, a través de la Unidad de Análisis de la Información, presentó alerta respecto al contrato No. 667 de 2020 del 15 de abril de 2020, suscrito por la Universidad de Pamplona y solicitó la intervención funcional oficiosa, de que trata el artículo 18 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020.

Con la Resolución No. ORD-80112-0949-2020, se decretó la Intervención Funcional de Oficio, así como se asignó el conocimiento y trámite a la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Los principales hechos de la alerta generada por la Unidad de Análisis de la Información de la DIARI, fueron remitidos a la Delegada de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte mediante el informe interno identificado con oficio 2020IE0040714 del 10 de julio de 2020, los cuales se resumen a continuación:

- La Unidad de Análisis de la Información evidenció que la documentación cargada en la plataforma SECOP es insuficiente para el análisis del contrato. Por lo cual precisó necesario solicitar la totalidad de las actuaciones administrativas del contrato y del estado actual del mismo.
- La Unidad de Análisis de la Información, a la fecha de su análisis, no evidenció ninguna entrega parcial de insumos a la Universidad de Pamplona, mediante actas de recibo de bienes; tampoco evidenció las entradas de almacén.
- Dentro de los documentos soporte, la Unidad no evidenció el programa de inversión requerido dentro de las obligaciones del contrato para el manejo del anticipo del 40% por \$432.002.774; tampoco evidenció el pago al contratista, por ausencia de facturas y soportes que demuestren pagos.
- La Unidad de Análisis de la Información, estableció un presunto sobrecosto del 26% del valor del contrato. Para determinar el presunto sobrecosto de los insumos realizó cotizaciones en diferentes sitios como: <https://www.fishersci.es>, instrumentalia, grandes superficies, wholesurgical, katronix. Dentro de los documentos solo se evidencia la cotización remitida por ICOMMERCE S.A.S contratista que ejecutó el contrato.

3. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA A LA CONTRATACIÓN

La Universidad del Pamplona, decidió adelantar un proceso de contratación para la *“Compra de Equipos, instalación y puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia COVID-19...”*; considerando y teniendo como fundamento del proceso lo siguiente:

La actual pandemia por coronavirus - COVID-19, declarada por la OMS el 11 de marzo de 2020, al igual que las decisiones del Gobierno Nacional mediante la Declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, contenidas en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020; así como, las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, contenidas en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020.

La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

El Decreto No. 0327 del 24 de marzo de 2020, por el cual el Gobernador de Norte de Santander declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el departamento para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

La Resolución No. 264 del 6 de abril de 2020 de la Gobernación de Norte de Santander, mediante la que se dispuso recursos por \$1.500.000.000, a la Universidad de Pamplona para la puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia ocasionada por la Pandemia del COVID -19.

La Resolución 281 del 14 de abril de 2020, por la cual la Universidad de Pamplona declaró la Urgencia Manifiesta con el fin de celebrar los contratos necesarios para la adquisición de los equipos y montaje del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia del COVID – 19.

El proceso se encuentra fundamentado jurídicamente en lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona - Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 del Consejo Superior de la Universidad.

Es de señalar que, se adelantó contratación directa con base en la declaratoria de Urgencia Manifiesta, por lo que no se observaron los procedimientos de contratación contenidos en el artículo 24 del Estatuto de Contratación de la Universidad.

No obstante, se adelantaron estudios de mercado, para los cuales se solicitó cotización a seis (6) empresas: ICOMMERCE S.A.S. y EQUIPOS y LABORATORIOS DE COLOMBIA, que presentaron cotización de todos los equipos requeridos; BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO y CAHOZ INVERSIONES SAS, que presentaron cotización parcial; HANNA INSTRUMENTS COLOMBIA y QUIMIREL QUIMICOS Y REACTIVOS, no presentaron cotización.

La entidad realizó comparación de los precios unitarios de las empresas que presentaron la cotización completa, las cuales fueron ICOMMERCE S.A.S y EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA, resultando como la propuesta más beneficiosa para la institución la presentada por ICOMMERCE, empresa a la que solicitaron y verificaron documentación.

En consecuencia, se celebró el contrato de Compraventa entre la Universidad de Pamplona y la empresa ICOMMERCE S.A.S., mediante la modalidad de contratación directa, del que se resaltan los siguientes aspectos:

Tabla No. 2
Datos Generales del Contrato

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
Número de Contrato	667
Tipo de contrato	Compraventa
Fecha de Celebración	15/04/2020
Entidad Contratante	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Modalidad de Contratación	Contratación Directa – Urgencia Manifiesta Artículos 24, 29,33 y 35, del Estatuto General de Contratación de la Universidad de Pamplona - Acuerdo No. 002 de 2007, Decreto Presidencial 417 de 17 de marzo de 2017 – Emergencia Económica Nacional; Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, Resoluciones 264 y 336 del 6 de abril de 2020 del Departamento de Norte de Santander.
No. Proceso en el SECOP	667-2020
Contratista	ICOMMERCE S.A.S., identificada con el NIT 830.081.246-2.
Plazo	Treinta (30) días partir del perfeccionamiento y firma del Acta de inicio. Con las prórrogas hasta el 09 de julio de 2020.
Prórroga No 1	28 de mayo de 2020 - 15 días adicionales
Prórroga No 2	23 de junio de 2020 - 10 días adicionales – Hasta el 9 de julio de 2020.
Valor Inicial	\$1.080.006.936.
Anticipo	\$ 432.002.774
Adiciones	N/A
CDP	897 del 14 de abril de 2020

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
RP	3751
Fuente y rubro del recurso	Recursos Gobernación Covid - 19; 02.03.01.05.03.02 - p 51: Eficiencia en la inversión para el desarrollo institucional
Póliza	No. 49-45-101006763 de Seguros del Estado S.A. Cumplimiento del contrato; Anticipo; Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; Calidad del Servicio.
Aprobación de la Póliza	Resolución 018 del 17/04/2020
Modificación de la Póliza	Resolución 028 de 1/06/2020
Modificación de la Póliza	Resolución 035 de 26/06/2020
Objeto	"Compra de equipos, instalación y puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia del Covid-19".
Supervisor	XXX – Docente Facultad de Salud
Fecha de Acta de Inicio	17/04/2020, suscrita por Representante Legal de ICOMMERCE S.A.S. y el Supervisor.
Fecha de Recibo	Acta No. 1 de Recibo No. 1 del 20/05/2020 Acta No. 2 de Recibo No. 2 del 08/06/2020 Acta No. 3 de Recibo No. 3 del 23/06/2020 Suscritas por el Supervisor.
Fecha Acta de Liquidación	10/08/2020, suscrita por las partes.

Fuente: Contrato, información remitida por Universidad de Pamplona. Elaboró: Equipo Auditor

De conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, con el comprobante de egreso No. 17666 del 23 de abril de 2020, se realizó el desembolso del anticipo del 40% por \$432.002.774. Así mismo, con el comprobante de egreso No. 23555 del 12 de junio de 2020, se realizó un segundo pago al contratista por \$500.919.162 de acuerdo con las Actas de Recibo de Bienes y Servicios Nos. 667-1 y 667-2, suscritas por el supervisor del contrato. Finalmente, con el comprobante de egreso No. 27325 del 10 de julio de 2020, se realizó el último pago de acuerdo con el Acta de Recibo de Bienes y Servicios No. 667-3 suscrita por el supervisor, quien verificó la calidad, cantidad y estado de los bienes adquiridos por la Universidad de Pamplona bajo el contrato 667 de 2020.

Asimismo, la CGR verificó los comprobantes de ingreso al almacén de los equipos y materiales adquiridos por la Universidad, encontrándolos acorde con las especificaciones de cada ítem relacionadas en el contrato.

Con el fin de realizar el análisis del presunto sobrecosto establecido por la DIARI, se solicitó información de precios a 11 proveedores:

- 1) ANNAR Diagnóstica Import S.A.S,
- 2) ARC análisis S.A.S,
- 3) ARTILAB S.A,
- 4) AUROS Químicos Ltda,
- 5) Bioinstrumental S.A.S,

- 6) Blamis Dotaciones Laboratorio S.A.S,
- 7) G y G Sucesores S.A.S,
- 8) QUIMIREL S.A.S,
- 9) ISLA S.A.S,
- 10) Elementos Químicos Ltda y
- 11) Quimiolab, respecto de los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y elementos de bioseguridad adquiridos por la Universidad, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas, referencias y **marcas (Anexo No. 1)**.

A cada proveedor, se solicitó incluir la información referente a costos de transporte e instalación en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander.

De los 11 proveedores contactados solo 5 remitieron la información, y de ellos, sólo 4 cumplieron con algunas de las referencias específicas solicitadas: ARC análisis S.A.S, Blamis Dotaciones Laboratorio S.A.S, G y G Sucesores S.A.S y Elementos Químicos Ltda.

Con la información disponible se procedió a la comparación de las cotizaciones, para cada uno de los elementos incluidos en el contrato 667 de 2020. Debido a que, para algunos ítems no se contó con valores de referencia, puesto que los proveedores consultados no manejaban las especificaciones requeridas, se decidió incluir las cotizaciones de la Universidad de Pamplona suministradas por Equipos y Laboratorios de Colombia S.A.S, CAHOZ inversiones S.A.S y cotizaciones realizadas por el equipo auditor (Almacén en línea) y la DIARI.

De igual manera, con el fin de complementar, dar mayor alcance, precisión al análisis realizado y confirmar la existencia de precios que a prima facie no correspondieran y conllevaran a posibles sobrecostos, se solicitó a la Contraloría Delegada para el Sector Salud, el apoyo de un experto para revisar los costos de los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y elementos de bioseguridad adquiridos en el contrato.

De acuerdo con la retroalimentación de parte del experto, el costo de dos equipos de laboratorio no concordaba con los rangos de precios usualmente reportados, por lo cual se consideró llevar a cabo la validación respectiva. Del experto recibimos la cotización del proveedor EXÓGENA LTDA, la cual contenía el costo de dos materiales de biología molecular, información que se incluyó en el análisis realizado. Así mismo, se proporcionó la cotización del proveedor Equipos y Laboratorios de Colombia S.A.S para nueve equipos de laboratorio, ya que, de uno de los proveedores autorizados de la marca Thermo Scientific en Colombia no se recibió información.

4. RESULTADOS

Como resultado de la evaluación del contrato, la CGR presenta el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 1. Sobrecostos sobre contrato 667 de 2020 de la Universidad de Pamplona (D, F)

La Constitución Política de Colombia, estableció: **“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

El Código Civil Colombiano, estableció: **“Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>.** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, definió lo siguiente: **“Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)* **“Artículo 53. Sujetos disciplinables.** *<Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”*

El Decreto 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, estableció: “**Artículo 126.** Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

El Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad de Pamplona, Acuerdos N° 002 del 12-01-2007 y 027 del 19-06-2013, estipuló: “**Artículo 1º. Objeto:** El presente Estatuto tiene por objeto establecer los principios, las competencias, las cláusulas excepcionales, los procedimientos para la formación del contrato y, en general, las reglas que rigen la contratación en la Universidad de Pamplona, tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.” “**Artículo 2º. Régimen Especial:** En virtud del principio de la autonomía universitaria y del carácter de Ente Universitario Autónomo que ostenta la Universidad, los contratos que suscriba la Universidad de Pamplona para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo lo dispuesto en este Estatuto. Se exceptúan los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan. (...)” “**Artículo 3º. Fines de la Contratación Universitaria:** El Consejo Superior Universitario al autorizar el proceso contractual y los servidores públicos de la Institución al celebrar y ejecutar los contratos, tendrán en consideración que con ellos la Universidad busca el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, y la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad de Pamplona, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” “**Artículo 4º Derechos y Deberes de la Universidad de Pamplona:** Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Universidad: a. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. (...)” “**Artículo 5º. Derechos y Deberes de los Contratistas:** Para la realización de los fines de que trata este Estatuto, los contratistas: a. Colaborarán con la Universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta; y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando innecesarias dilaciones en su ejecución. (...)” “**Artículo 12º. Delegación para Contratar:** Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, el Rector puede delegar la competencia establecida en el Artículo anterior en los Vicerrectores y Directores de la Administración Central, Decanos, Jefes de Centros de Investigación, Directores de Escuela e Instituto, estos últimos mientras permanezcan como tales en la estructura orgánica de la Universidad, sin exceder los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.” “**Artículo 23º. Principios en las Actuaciones Contractuales:** Las actuaciones de quienes intervienen en la Contratación de la Universidad se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y

responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán, en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, y los particulares del derecho Civil y Comercial. Igualmente, la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva.” **ARTÍCULO 25º. Principio de Economía:** En virtud de este principio la Universidad: a. Establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección de la propuesta más favorable, a partir de una lista de elegibles de acuerdo con los factores previamente establecidos, que permita negociar en una misma mesa con dichos proponentes. b. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas, y los funcionarios darán impulso oficioso a las actuaciones. c. Iniciará procesos para la suscripción de contratos, cuando existe y se certifique la respectiva disponibilidad presupuestal previa. d. Analizará la conveniencia o inconveniencia del objeto por contratar, y obtendrá las autorizaciones y aprobaciones requeridas, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, o al de la firma del contrato, según el caso. e. No someterá a aprobaciones o revisiones administrativas, anteriores o posteriores, el acto de adjudicación ni el contrato; igualmente, no exigirá requisitos diferentes de los previstos en este Estatuto y demás normas que lo complementen o adicione, salvo que sean producto de normas especiales. **“Artículo 27º. Principio de Responsabilidad:** En virtud de este principio: a. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, y proteger los derechos de la Institución, del Contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. b. Los funcionarios de la Universidad que intervengan en el proceso contractual responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)” **“Artículo 32º. Contratos Universitarios:** Son contratos universitarios todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad adquiere derechos o contrae obligaciones.” **“Artículo 36A. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor. (...)” **“Artículo 45º. Responsabilidad de la Universidad:** La Universidad responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma, y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.” **“Artículo 46º. Responsabilidad de los Servidores Públicos Universitarios:** El servidor de la Universidad responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley.” **“Artículo 47º. Responsabilidad de los Contratistas:** Los contratistas responderán civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley. (...)” **“Artículo 63º. Precio determinado o determinable:** En todo contrato que celebre la Universidad se determinará la cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de

un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía. (...) En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato.” **Artículo 67o. Funciones de la Junta Asesora en Contratos:** Corresponden a la Junta Asesora en Contratos las siguientes funciones: a. Preparar o revisar los términos de referencia, cuando éstos sean obligatorios. b. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los proponentes de ofertas públicas, y recomendar, a quien corresponda, la adjudicación del contrato. c. Recomendar la adjudicación de todos los contratos cuya cuantía sea o exceda los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país. (...) **Parágrafo:** Los conceptos de la Junta Asesora en Contratos, salvo disposición en contrario, no son vinculantes para el Rector o para los funcionarios con competencia para suscribir contratos universitarios.”

Sobre el principio de Planeación, el Consejo de Estado en Sentencia, Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de Agosto de 2007, manifestó que: “Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.”

Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007k, señalan: “1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.”¹

Ley 80 de 1993. Artículo 26. Principio de Responsabilidad. Artículos 23 y 24.

¹ Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007.

El artículo 424 del estatuto tributario establece:

“BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan **excluidos** del impuesto y por consiguiente su venta o importación **no causa el impuesto sobre las ventas**. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:

...

38.22.00.90.00	Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.
----------------	--

... Subrayado y resaltado fuera de texto”.

La Universidad de Pamplona suscribió el contrato No. 667 de 2020, del 15 de abril de 2020, con ICOMMERCE SA.S., cuyo objeto fue la “*Compra de equipos, instalación y puesta en marcha del laboratorio para la toma de muestras epidemiológicas para atender la emergencia de la pandemia COVID-19*”, por \$1.080.006.936. El acta de inicio del contrato fue suscrita el 17 de abril de 2020 y el acta de liquidación el 10 de agosto de 2020.

- I. La CGR realizó cotizaciones con diferentes proveedores respecto de los equipos, reactivos, implementos de laboratorio y elementos de bioseguridad adquiridos por la Universidad de Pamplona a ICOMMERCE S.A.S, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas, referencias y marcas; de esta forma, se compararon las cotizaciones frente a cada uno de los ítems incluidos en el contrato 667 de 2020, evidenciado diferencias en el costo de los siguientes ítems:

Tabla No. 3

Comparación de costos de los equipos e insumos Contrato No. 667 de 2020

Cifras en pesos

Descripción	Cantidad	Referencia	Marca	ICOMMERCE	Promedio Cotizaciones realizadas por CGR	Sobrecosto %
Equipos						
Sistema automatizado de extracción y purificación de ARN	1	5400110	Thermo Scientific	122.100.000	114.070.000	7,04
Ultracongelador	1	TDE40086LARK	Thermo Scientific	109.271.750	103.309.850	5,77
Microcentrífuga refrigerada	1	75002471	Thermo Scientific	32.950.000	31.010.000	6,26
Autoclave semiautomática	1	SA-300H	STURDY	24.985.000	23.650.000	5,64

Descripción	Cantidad	Referencia	Marca	ICOMMERCE	Promedio Cotizaciones realizadas por CGR	Sobrecosto %
Refrigerador de laboratorio 1 a 12 °C	1	20LREETSA	Thermo Scientific	27.965.000	25.088.492	11,47
Centrífuga mini o myspin	1	75004081	Thermo Scientific	5.810.000	4.927.767	17,9
Mezclador Vortex ZX3	2	SA202A0176	Velp Scientifica	4.403.000	4.337.550	1,51
Cabina de flujo laminar para PCR de 90cm	2	PCR36-SB	AIR SCIENCE	41.840.400	39.085.550	7,05
Congelador de -30°C	1	TSX1230FY	Thermo Scientific	54.561.500	49.173.696	10,96
Materiales biología molecular						
Kits de micropipetas + Soporte	2	4700860N	Thermo Scientific	10.829.000	9.684.934	11,81
MicroAmp® Optical 8-Tube Strip, 0.2 mL 125 strips	3	Applied Biosystems 4316567	Thermo Scientific	3.855.600	3.056.813	26,13
Tapa óptica MicroAmp	3	Applied Biosystems 4323032	Thermo Scientific	4.105.500	2.472.948	66,02
Frasco tapa rosca azul vidrio claro de 500 mL	10	5080445		220.150	207.060	6,32
Frasco tapa rosca azul vidrio claro de 1000 mL	10	5080545		318.920	282.347	12,95
<i>Consumibles para 2.400 muestras en el equipo de extracción</i>						
KingFisher Deepwell 96 Plate, V-bottom, polypropylene	4	95040450	Thermo Scientific	9.853.200	9.054.710	8,82
KingFisher Duo 12-tip comb, for KingFisher Deepwell 96 plate	4	97003500	Thermo Scientific	3.974.600	3.332.000	19,29
KingFisher Duo elution strip Elution strip, 40 piezas	5	97003520	Thermo Scientific	3.625.000	3.025.000	19,83
Reactivos						
<i>Reactivos necesarios para extracción de ARN en equipo King Fisher para tratar 1000 muestras:</i>						
*MagMAX™ Viral/Pathogen Nucleic Acid:	10	A42352	Thermo Scientific	41.850.000	34.815.000	20,21

Descripción	Cantidad	Referencia	Marca	ICOMMERCE	Promedio Cotizaciones realizadas por CGR	Sobrecosto %
Isolation Kit tamaño: 100 preparaciones						
Reactivos necesarios para PCR real time detección final del virus COVID-19: *para tratar 500-1000 muestras (dependiendo su uso):						
* SuperScript™ III Platinum™ One-Step qRT-PCR Kit	1	11732088	Thermo Scientific	15.970.000	13.432.000	18,90
*TaqMan Covi-19 Assay Kit v1	10	A47532	Thermo Scientific	87.500.000	69.755.000	25,44
*TaqMan™ Covi-19 Control Kit v1	1	A47533	Thermo Scientific	6.750.000	5.637.500	19,73
Bioseguridad						
Paquete x6 rollos de toallas absorbentes por 200 hojas	10			480.000	359.000	33,70
Galón hipoclorito de sodio	5			90.000	58.950	52,67
Totales				613.308.620	549.826.166	\$63.482.454

Fuente: Elaborado CGR Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones

*Se tomó el valor total sin IVA, ya que los reactivos químicos están excluidos del gravamen.

Teniendo en cuenta las diferencias analizadas, la CGR estableció un sobrecosto por \$63.482.454.

- II. Ahora bien, la CGR observó que dentro de este contrato se adquirieron reactivos químicos con las siguientes especificaciones:

Tabla No. 4
 Reactivos adquiridos Contrato 667 de 2020

Cifras en pesos

REACTIVO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
A42352 - MagMAX™ Viral/Pathogen Nucleic Acid Isolation Kit TAMAÑO: 100 preparaciones THERMO SCIENTIFIC	10	4.185.000	41.850.000	7.951.500	49.801.500
11732088 - SuperScript™ III Platinum™ One-Step qRT-PCR Kit	1	15.970.000	15.970.000	3.034.300	19.004.300
A47532-TAQMAN COVI-19 ASSAY KIT v1	10	8.750.000	87.500.000	16.625.000	104.125.000
A47533-TAQMAN COVI-19 CONTROL KIT V1	1	6.750.000	6.750.000	1.282.500	8.032.500
Total reactivos			152.070.000	28.893.300	180.963.300

Fuente: Contrato No. 667 de 2020. Elaboró: Equipo Auditor.

Sin embargo, la Universidad de Pamplona no tuvo en cuenta que los reactivos químicos adquiridos son bienes excluidos de IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario, por lo que no causan este impuesto y no debió ser cobrado a la Universidad. Por lo anterior, se generó daño al patrimonio del Estado por \$28.893.300, por concepto de IVA de bienes excluidos, aumentando el valor del contrato.

Las situaciones detectadas por la CGR se causaron por debilidades en la planeación del contrato, además se omitió la normatividad tributaria que excluye los reactivos químicos del cobro del IVA, situación que debió verificarse desde las cotizaciones solicitadas a los posibles proveedores. Generando lesión al patrimonio público, en el incremento injustificado en el valor del contrato No. 667 de 2020 y la disminución del alcance de los recursos destinados para atender la emergencia sanitaria causada por el Covid-19.

En este sentido se establece esta observación con presunta incidencia fiscal por \$92.375.754, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

Respuesta del auditado.

... “Lo anterior, por cuanto se ha podido apreciar que producto de la evaluación del contrato 667 de 2020, el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, deduce unos presuntos sobrecostos en la adquisición de unos implementos, negocio jurídico que debe resaltarse, se materializó dentro de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, razón que impone tener presente en los análisis de costos, que los costos de los artículos variaron por la necesidad de los mismo y la carencia o poca demanda anterior a la emergencia, poca existencia en el mercado, entre otros, que obligan a que los precios fluctúen razonablemente durante dicho lapso, sin tener en cuenta que se está contratando con una Entidad del Estado, en donde existentes uno requisitos que se generan de dicha contratación, como son las estampillas y retenciones que se aplican a los productos adquiridos, sin contar, el tiempo de fluctuación en el pago desde el punto de vista del tiempo entre la compra y el pago efecto de lo comprado, en este caso a la firma comercial ICOMERCE SAS”.

Entre otras, es indispensable exponer en lo relacionado con los sobrecostos en la contratación del Estado, que: “El administrador debe efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o las condiciones del mercado y de los estudios de la entidad, todo ello con el propósito de que la evaluación del ofrecimiento más favorable, se realice de una manera razonada. Por precios de mercado entendemos el valor usual o común asignado a un bien o a un servicio por el comercio del lugar donde se va ejecutar el contrato, que bien puede ocurrir que si en esa localidad no se consigue habría que recurrir al mercado de la región, entendiéndose por ésta la del respectivo departamento, y en este caso sería también precios del mercado. La sobrefacturación debe ser corroborada a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, especialmente del Comité de Compras que en última conceptúa sobre la viabilidad económica de la futura contratación, advirtiendo que tal concepto en virtud de la ley de contratación no tiene carácter obligatorio. Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal de esta forma de defraudación, debe señalarse que las

cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que, en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto, la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. Por tanto, para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien de las mismas características y marca, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar”, situación ésta que es necesario entrar a corroborar detalladamente, con los documentos que enuncia la Contraloría General de la República, poseer, pues es innegable que en el Norte de Santander, lugar de ejecución del objeto contractual, no existen comercializadoras de los ítems observados por el ente fiscalizador y que necesariamente imponen el costo adicional del transporte y gastos accesorios hasta el lugar de entrega.

Con fundamento en las anteriores razones, respetuosamente formulo la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de forma respetuosa tanto a la Coordinadora de Gestión como a los funcionarios que conformaron el grupo auditor, y con fundamento en todos los motivos expuestos dentro de las presunciones legales de la responsabilidad objetiva en materia fiscal, se proceda a remitir dichas actuaciones y soportes para un proceso preliminar, para que en dicha etapa poder demostrar jurídica y documentalmente, que en el contrato 667 de 2020, celebrado por la Universidad de Pamplona, no existieron los sobrecostos enunciados, para lo cual se procedería por parte del representante legal del ente Universitario, entrar a desvirtuar lo expuesto en dicho auto notificado bajo el radicado 2929EE0123113 del 13 de octubre de 2020, donde se imputa una responsabilidad fiscal de NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C. (92.375.754)”

Análisis de la respuesta.

Mediante oficio No. 2020EE0123113 del 13 de octubre de 2020, remitido por correo electrónico de la misma la Supervisora de Auditoría, comunicó la observación objeto de análisis, al señor rector de la Universidad de Pamplona, indicando que la universidad contaba con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para dar respuesta. En el mismo oficio se señaló que: *“De acuerdo con la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, esta es la única oportunidad que tiene la Universidad para dar respuesta a esta observación, y teniendo en cuenta los términos del cronograma del proceso auditor, el plazo otorgado es improrrogable, por lo tanto, de no darse respuesta a las mismas, el equipo auditor continuará con la validación del hallazgo correspondiente en los mismos términos en que se comunica y se continuará con el trámite a que haya lugar.*

El 21 de octubre de 2020, el señor rector de la Universidad de Pamplona, remitió el denominado oficio de respuesta a la observación, arriba señalado. No obstante, del análisis que realiza el equipo auditor del contenido de dicha comunicación, no se observa una respuesta de fondo a los elementos constitutivos de la observación comunicada, ya que simplemente se limita a brindar una serie de consideraciones

generales frente a la fluctuación en los precios con motivo de la pandemia, los gastos de estampillas y retenciones.

Así mismo, la Universidad hace mención en términos generales y sin determinar la fuente del escrito que transcriben, de la forma como se deben realizar las comparaciones de costos de los ofrecimientos recibidos y el valor del transporte de los productos contratados, para luego indicar que en el Norte de Santander no existen comercializadoras de los ítems adquiridos y que esta situación necesariamente impone el costo adicional del transporte y gastos accesorios hasta el lugar de entrega. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el contrato fue ejecutado por un contratista con domicilio en Bogotá y que las cotizaciones solicitadas por la CGR, tuvieron en cuenta que el costo incluyera que, los equipos fueran entregados e instalados en la ciudad de Pamplona.

La respuesta concluye con una petición a la CGR, que no es comprensible, toda vez que solicitan las *“actuaciones y soportes para un proceso preliminar, para que en dicha etapa poder demostrar jurídica y documentalmente, que en el contrato 667 de 2020, celebrado por la Universidad de Pamplona, no existieron los sobrecostos enunciados...”*. Al respecto, es importante destacar que dentro de la observación enviada por parte de la CGR se adjuntó soporte en formato Excel, denominado: “Observación auditoría”, en donde se encuentra el análisis detallado de las cotizaciones recaudadas por el equipo auditor, que incluyó la descripción de los equipos, reactivos, insumos de laboratorio y elementos de bioseguridad adquiridos por la universidad, teniendo en cuenta las mismas cantidades, especificaciones técnicas, referencias y marcas adquiridas por la Universidad al contratista ICOMMERCE S.A.S.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó respuesta de fondo a la observación, cumplidos los términos, se procedió a validar el hallazgo en mesa de trabajo junto con el enlace de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo señalado en el literal e), numeral 1.14.8, de la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR.

En el anexo No. 2, se encuentra el análisis efectuado por la CGR para determinar el sobrecosto, utilizando como insumo las cotizaciones solicitadas, realizando un promedio sobre los precios ofrecidos por otros proveedores, comparando los elementos adquiridos por la Universidad de Pamplona a ICOMMERCE S.A.S

5. ANEXOS

Anexo No. 1

Tabla No. 5

Equipos, reactivos, insumos de laboratorio y elementos de bioseguridad enviados para cotización a once proveedores.

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
Equipos				
Cabinas de bioseguridad	2	1375	Thermo Scientific	Descripción: 120 cm (4 ft.) Incluye: Cabina, base de altura ajustable, lámpara UV instalada de fábrica, 1 set de descansabrazos. Certificaciones/conformidad: NSF/ANSI 49, UL, CE Material de la cámara: Acero inoxidable Dimensiones Exterior (L x W x H): 80 x 130 x 156.8cm Apertura de guillotina: 25.4 cm Clase II, Tipo A2 Conexión: 120V 50/60Hz Eficacia de filtro: 99.995% MPPS Tipo de filtro: H14 HEPA EN 1822, 99.995% MPPS Capacidad: 50kg. Incluye gabinete, soporte de altura ajustable manual, luz UV instalada de fábrica, 1 juego de reposabrazos.
Termociclador tiempo real	1	A28569	Thermo Scientific	Sistema de PCR en tiempo real multiplex y single plex, para detección del virus por cualquier forma de QPCR Velocidad máxima de rampa de bloque en 0.2 ml de 6.5°C/sec Rampa necesaria para hacer pruebas Fast , hasta 25 minutos de corrido para pruebas multiplex y pruebas rápidas para detección del virus Uniformidad de temperatura 0.4 ° C Precisión de temperatura 0.25 ° C Equipo con tecnología Peltier, formato de bloque fijo de 96 pozos de 0.2 ml con seis (6) zonas de temperatura Veriflex independientes, las cuales pueden ser programadas a elección del investigador, con el fin de facilitar los procesos de estandarización de la PCR.
Sistema automatizado de extracción y purificación de ARN	1	5400110	Thermo Scientific	Método: Extracción y purificación por perlas magnéticas Aplicaciones: Extracción de ADN y ARN. Número de muestras: 24 muestras en 30 minutos - 384 muestras en 8-10 horas continuas de trabajo. Posibles volúmenes de procesamiento: 96 pozos de 50 a 1000 ul. 24 pozos de 200 a 5000 ul. Rango de temperatura de calentamiento: (10 a 75)

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				°C. Temperatura de refrigeración: a partir de 4°C. Capacidad de almacenamiento: Hasta 200 protocolos de extracción Interfaz para computador por puerto USB Pantalla LCD a color. Muestras por serie: Hasta 6 o 12 dependiendo de los pines magnéticos. Lámpara UV: 8 Watts de potencia. Tiempo de exposición UV: Hasta 16 horas. Incluye un Kit para iniciar el equipo.
Ultracongelador	1	TDE40086 LARK	Thermo Scientific	Capacidad de 400 cajas, 115 V, 60 Hz Rango de temperatura: -50 ° C a -86 ° C. Certificaciones / Cumplimiento: culus; FDA clase II Capacidad (inglés): 19.4 cu. pie Capacidad (métrica): 549 L Asimientos: 400 cajas de 2 pulgadas. Capacidad de viales: 40,000 x 2mL. Requisitos eléctricos: 115 V 60 Hz Amperaje: 13.0 / 20 A. Tipo de enchufe: NEMA 5-20. Dimensiones (D x W x H). Interior: 28.3 x 23.1 x 51.2 pulgadas (71.9 x 58.8 x 130.1 cm). Dimensiones (DxWxH) Exterior: 38.5 x 28.3 x 78 pulgadas (97.7 x 71.9 x 198.1 cm). Peso (métrico): 270 kg. Peso de envío (métrico): 312 kg. Monitor: HIC 5.6 pulgadas. Pantalla de 7 segmentos con botones táctiles capacitivos. Aislamiento: Paneles de aislamiento al vacío (VIP) + espuma de poliuretano soplado con agua (compatible con SNAP). Refrigerante: R290 (primera etapa), mezcla R170 + R290 (segunda etapa). Estilo de la puerta: 1 exterior, 4 interior. Estantería: 3 Capacidad (métrica). Estante: 75 kg. Compatibilidad con Smart View: Compatible con Smart-View. Seguridad del punto de ajuste: si Descongelar: Manual Conectividad: Monitoreo externo / Compatible con la nube; 4-20mA, RS485, Contactos secos INCLUYE 2 KTS DE RACKS.
Microcentrífuga refrigerada	1	75002471	Thermo Scientific	Max Velocidad: 14800 rpm. Max RCF: 21000 xg. Temporizador: 1 a 99min en incrementos de 1min + modo HOLD. Nivel de ruido máx: 50 dB. Tiempo de aceleración/desaceleración: 9s/12s. Max Capacidad: 24 x 1.5/2.0 ml. Rango de Temperatura: -9 A 40°C. Dimensiones HxWxD: 330 x 295 x 445 mm. Requerimientos eléctricos: 120 V / 60 Hz.

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				Incluye rotor de ángulo fijo de 24 x 1,5/2,0 ml con tapa de biocontención ClickSeal.
Autoclave semiautomático	1	SA-300H	STURDY	Esterilizador horizontal con esterilización y secado automático. Llenado de agua manual. Capacidad: 40 Litros Potencia: 2800W. Dimensiones: 600x470x740(mm). Diámetro cámara: 30cm. Profundidad cámara: 57cm. Peso neto: 66 kg. Materiales: Acero inoxidable. Presión de trabajo: 0.9 – 2.1 Kg/cm ² . Temperatura de trabajo: 115°C – 134°C. Voltaje: 220V. Tipo: De sobre mesa.
Refrigerador de laboratorio 1 a 12 °C	1	20LREETS A	Thermo Scientific	Incluye estantes o cestas ajustables incluidos Aislamiento y refrigerante ecológicos, libres de CFC Probado en fábrica antes del envío NRTL probado Acabado duradero y fácil de limpiar. Volumen: 20 ft ³ / 566L. Rango de temperatura: 1 a 12 °C . Voltaje/Hz: 120/60. Puerta: Sencilla. N° Rejillas: 4 internas, 1 canastilla y 6 en contenedores en la puerta T° Pre-ajustada: (+) 2 °C a 10 °C. Pre-ajustada a 4 °C. Dimensiones Interiores, HxWxD: 142 x 43 x 60 cm. Dimensiones Exteriores, HxWxD: 178 x 81 x 72 (cm). Descongelamiento: Manual. Aislamiento con poliuretano que asegura desempeño consistente y bajos costos operacionales libre de CFC. Refrigerantes R134A libres de CFC Exteriores en acero en pintura antielectrostática blanca.
Centrífuga mini o myspin	1	75004081	Thermo Scientific	El diseño ergonómico, los rotores sin herramientas y las opciones de giro rápido lo hacen rápido y fácil de usar. Ideal para separaciones de células de microfiltro y muestras de HPLC, con adaptadores para acomodar todos los principales estilos de microtubos y tubos de PCR (2.0, 1.5, 0.5, 0.2 ml) para uso personalizado. La minicentrífuga incluye lo siguiente: 12 x 1.5/2.0 ml tubos para rotor. 32 x 0.2 mL tubos para rotor (singles por 4 x 8 strip). 0.2 ml tubos para rotor (set of 12). 0.5 ml adaptadores para tubo (set of 12).
Mezclador Vortex ZX3	2	SA202A01 76	Velp Científica	Estructura: Zamak y tecnopolímero. Sistema de apoyo: 4 pies anti-deslizamiento. Diámetro orbital: 4.5 mm. Velocidad: hasta 3000 rpm. Modalidad de funcionamiento: a contacto, continuo. Potencia: Siglo XV. Voltaje: 115 V por 230

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				V / 50-60 Hz. Peso:2.7 Kg. Dimensiones (LxHxP):150x130x165 mm. Incluye: F202A0176 Mezclador Vortex ZX3 A00000012. Soporte para 19 microviales Eppendorf 1,5 ml A00000013. Cubierta de espuma suave personalizable A00000016. Placa de soporte de goma pequeña Ø 50 mm.
Cabina de flujo laminar para PCR de 90cm	2	PCR36-SB	AIR SCIENCE	Flujo de aire: vertical. Velocidad de flujo: 0.45 m/s (90 fpm). Prefiltro con eficiencia de 85% de arrastre. Filtro principal con eficiencia de 99,99 % para partículas de 0,3 um. Ventanas lateras transparentes en policarbonato, absorbente UV. Marco de acero recubierto con pintura epóxica. Dimensiones externas (WxDxH): 914x686x889 (mm). Altura interna: 610 mm. Profundidad interna: 679 mm. No incluye base.
Congelador de -30°C	1	TSX1230F Y	Thermo Scientific	Registrador gráfico Opcional. Certificaciones / CumplimientoUL, CUL, Energy Star. Capacidad 326L. Dimensiones (L x W x H). Exterior: 31.1 x 24.0 x 73.0 pulg. (79.0 x 61.9 x 185.4cm). Dimensiones (D x W x H). Interior: 21.8 x 20.0 x 52.4 pulg. (55.4 x 50.8 x 133.1cm). Tipo de enchufe NEMA 5-15. Rango de temperatura: -35 ° a -15 ° C. Tipo Congelador de alto rendimiento. Requisitos eléctricos: 115V / 60Hz. Amperaje 15A. Aprobaciones regulatorias UL, CUL. Compatibilidad con Smart View Compatible con Smart-Vue Línea de producto: Serie TSX. Monitor: Microprocesador. Refrigerante R290. Estantería 4. Descongelar: Automático. Estilo de puerta Sólido.
Materiales biología molecular				
Kits de micropipetas + Soporte	2	4700860N	Thermo Scientific	5 años de garantía con el registro en línea. Optimizado para su uso con Finntips. Código de colores - Fácil de identificar rápidamente el volumen correcto Finntip. Descansa dedos ajustable de 120° para diestros y zurdos. Incluye: F1 Micropipeta 0,2-2ul, F1 Micropipeta 2-20uL, F1 Micropipeta 20-200uL, F1 Micropipeta 100-1000uL. Soporte para 4 micropipetas 4 Rack de puntas F1 brochure Guía de pipeteo Reservorio de reactivos.

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
Micropipeta F1 multicanal 8 canales	1	4661030N	Thermo Scientific	Diseñada y fabricada según la norma ISO 9001, ISO 14001 e ISO 13485. Sistema de fijación y émbolo de expulsión que permite un pipeteo seguro y cómodo. Gancho de sujeción ajustable para permitir el trabajo de diestros y zurdos. Sistema de bloqueo de volumen para evitar cambios accidentales en el ajuste del mismo. Recubrimiento de planta antimicrobiano que la protege de la contaminación. Rango de medición: 30-300 ul. Incrementos: 1 ul. Código de color: naranja. Compatibles Finnitip Flex 300. Exactitud +/- 5 a 1%
MicroAmp® Optical 8-Tube Strip, 0.2 mL 125 strips	3	Applied Biosystems 4316567	Thermo Scientific	Las tiras de 8 tubos ópticos de Applied Biosystems® MicroAmp® están óptimamente diseñados para encajar cómodamente en nuestros sistemas de PCR en tiempo real o termocicladores de punto final maximizando la conductividad térmica y proporcionando un control preciso de la temperatura durante el proceso de termociclado. Contenido: 125 tiras de 8 tubos. Volumen: 0.2 ml.
Tapa óptica MicroAmp	3	Applied Biosystems 4323032	Thermo Scientific	Las tiras de tapas ópticas MicroAmp® están diseñados para encajar en las tiras de tubos MicroAmp® para placas de 96 pocillos. Tienen un perfil superior plano. QuantStudio StepOne StepOnePlus 7500 Fast System Contenido: 300 tiras de 8 tapas.
Punta estándar para micropipeta de 0.1 a 10 ul QSP	3	104-Q	Thermo Scientific	Color natural. Bolsa x 1000 puntas. No estéril Graduada en 2 ul.
Puntas de 5-300 ul QSP	3	106-Q	Thermo Scientific	Rango de 5 - 300 ul. Color natural. Ajuste universal.
Punta azul estándar para micropipeta de 100ul QSP	1	111-Q	Thermo Scientific	Compatibilidad: Pipeta de ajuste universal. Estilo de punta: MicroPoint. Descripción: QSP 1000, sin filtro. Volumen (métrico): 100L Filtrado: No filtrado Esterilidad: No estéril Color: Azul Longitud (métrica): 7.1cm Reclamos limpios: DNasa, RNasa, ADN y libre de pirógenos Para Usar Con (Equipo): Pipeta de ajuste universal Línea de producto: QSP Tamaño de la unidad: Bolsa 1.000.
Tubos Eppendorf	3	605001	Nest Biotechnology	Fabricado en polipropileno ultraclaro, para una excelente visibilidad en las muestras, con cierre de presión, poseen

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				sistemas dobles de anillos de alta presión que aseguran sellos a prueba de fugas, resistentes a ebullición. No estéril, libres de DNasa, RNasa y ADN humano. Se pueden usar en centrifugado hasta 15.000 RCF. MAX 0,5 ml. Caja x 1000.
Tubo eppendorf de 2 ml X 500 unidades	2	620011	Nest Biotechnology	Fabricado en polipropileno ultraclaro, para una excelente visibilidad en las muestras, con cierre de presión, poseen sistemas dobles de anillos de alta presión que aseguran sellos a prueba de fugas, resistentes a ebullición. No estéril, libres de DNasa, RNasa y ADN humano. Se pueden usar en centrifugado hasta 15.000 RCF. MAX - 2,0 ml Caja x 500.
Frasco tapa rosca azul vidrio claro de 500 ml	10	5080445		
Frasco tapa rosca azul vidrio claro de 1000 ml	10	5080545		
Consumibles para 2400 muestras en el equipo de extracción				
KingFisher Deepwell 96 Plate, V-bottom, polypropylene	4	95040450	Thermo Scientific	Descripción KingFisher Deepwell 96 Plate, con fondo en V, de polipropileno para su uso con (Equipo) KingFisher Flex 96 KingFisher Duo Prime Duo con 12 polos magnéticos cabeza. Elemento Descripción del KingFisher Deepwell 96 Plate, con fondo en V, polipropileno paquete x 50 unid.
KingFisher Duo 12-tip comb, for KingFisher Deepwell 96 plate	4	97003500	Thermo Scientific	Descripción peine 12 de punta, para microtitulación de 96 pozos profundos placa Cantidad 50 piezas.
KingFisher Duo elution strip Elution strip, 40 piezas	5	97003520	Thermo Scientific	
Reactivos				
Reactivos necesarios para extracción de ARN en equipo King Fisher para tratar 1000 muestras:				
MagMAX™ Viral/Pathogen Nucleic Acid: Isolation Kit tamaño: 100 preparaciones	10	A42352	Thermo Scientific	
Reactivos necesarios para PCR real time detección final del virus COVID-19: *para tratar 500-1000 muestras (dependiendo su uso):				

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
SuperScript™ III Platinum™ One-Step qRT-PCR Kit (500 rx)	1	11732088	Thermo Scientific	Master mix para reacciones One-Step GRT-PCR, ofrece una detección confiable y precisa de targets. Detección de sonda- cebador para uso con (equipo): Sistema 7500, BioRad iCycler iQ, BioRad iQ5, Stratagene Mx4000, MJ Chromo4, MJ Opticon, Stratagene Mx3000P, Stratagene Mx3005P, Cepheid SmartCycler, BioRad MyiQ, QuantStudio 1,3 y 5. Método de PCR: QRT-PCR de 1 paso Velocidad de reacción: Estándar. Tipo de plantilla :ARN Suficiente para: 500 reacciones Contenido: 500 µl de mezcla SuperScript® III / Platinum® Taq 12.5 ml de mezcla de reacción 2X 2 x 1 ml de sulfato de magnesio (50 Mm.) 500 µl de colorante de referencia ROX (25 Mm.)
TaqMan Covi-19 Assay Kit v1 (50 rx)	10	A47532	Thermo Scientific	Objetivo diagnóstico de patología Coronavirus: Uso en los sistemas de PCR en tiempo real de Applied Biosystems QuantStudio 1,3, 5 y 7500. Ensayo TaqMan. Un gen de coronavirus por pocillo Tinte FAM. El kit incluye tres ensayos que se dirigen a genes SARS-CoV-2, y uno positivo ensayo de control que se dirige al gen RNase P RPPH1 humano para 50 reacciones: Los ensayos se dirigen a tres regiones genómicas virales diferentes, lo que reduce el riesgo de falsos negativos. Los ensayos se han sometido a selección y análisis bioinformáticos para el ensayo RNase P se ejecuta en dúplex con cada ensayo 2019-nCoV como control positivo interno. Los ensayos 2019-nCoV están diseñados para trabajar con ácido nucleico total que se aísla de las muestras de investigación recolectadas a través de hisopo nasofaríngeo, aspirado nasofaríngeo y lavado broncoalveolar (BAL). El kit se usa con el TaqMan™
TaqMan™ Covi-19 Control Kit v1	1	A47533	Thermo Scientific	Objetivo Control positivo sintético de la patología Coronavirus: Uso en los sistemas de PCR en tiempo real de Applied Biosystems QuantStudio 1,3, 5 y 7500. Ensayo TaqMan. El Kit de ensayo Covid—2019, incluye: El control con secuencias diana sintéticas de ADN para tres genes SARS-CoV-2 (ORF1ab,

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				proteína S y proteína N) y el Gen RNasa P RPPH1 humana.
Bioseguridad				
Overoles desechables Tyvek con gorro y sin botines Talla M	20			Talla M
Overoles desechables Tyvek con gorro y sin botines Talla L	20			Talla L
Bata antifluído manga larga con cremallera en espalda X 20 unidades	10			
Mascarilla de alta eficiencia N95 caja x 10 unidades	20			Elemento de protección personal, capaz de filtrar el 95 % de partículas con un tamaño mayor a 0,3 µm. Ideal para la protección contra partículas no basadas en aceite como las resultantes de incendios forestales, contaminación atmosférica pm 2.5, erupciones volcánicas o bioaerosoles (p. ej., virus).
Gafas de protección antiempañante	10			
Caja de guantes x50 pares de nitrilo Talla S	50			Talla S
Caja de guantes x50 pares de nitrilo Talla M	30			Talla M
Caja de guantes x50 pares de nitrilo Talla L	20			Talla L
Galón de jabón quirúrgico líquido	5			
Paquete de toallas de manos doblado en Z 150 hojas	20			
Paquete x6 rollos de toallas absorbentes por 200 hojas	10			

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
Gorro redondo desechable x 100 unidades	5			
Caja de polainas desechables x 50 pares	10			
Etanol 70%	3			Por 5 Litros
Galón hipoclorito de sodio	5			Galón por 3.800 ml.
Guardian recolector (repuesto) de elementos punzocortantes	10		KRAMER	Colector desechable para uso con el sistema guardián. Capacidad: 3.0 Litros. Resistente al impacto. Fabricado en Polipropileno original, lo cual da mayor resistencia a sus paredes.
Caneca roja pequeña	15			
Caneca roja grande	15			
Bolsa roja pequeña paquete x20	10			
Bolsa roja grande paquete x20	10			
Rollo de papel aluminio x 100 metros	10			
Rollo de papel kraft	2			60cm de alto, por 200 metros de largo, peso aproximado de siete Kilos (7kg)
Galón de gel antibacterial	5			Presentación: Galón 3750 ml. Limpia y desinfecta sus manos, evitando lavar con agua, elimina bacterias y deja una capa protectora. Su contenido de aloe vera proporciona suavidad a sus manos, su uso es complementario en el proceso de higiene.
Dispensador de jabón líquido para pared	10			Medidas: 18,7 cm de alto x 7 cm de ancho x 8,5 cm de fondo. Material: cromo. Uso: institucional
Rollo de papel transparente vinipel	10			Stretch 30 cm de alto x 300 m de largo. Altura: 30 cm, largo: 300 m.
Computador (Registro de muestras)				
Computador todo en uno	1	ELITEONE 800 G3 AIO TOUCH de 23.8"	Hewlett-Packard (HP)	(N/P: Y8C76AV#024), procesador: Intel Core i7, 7000U, 7 generación, memoria RAM: 8Gb (1x8Gb) DDR4 2400, disco duro: 1TB 5400 2.5 HDD, sistema operativo: Licencia Windows 10

Ítem	Cantidad	Referencia	Marca	Descripción
				profesional 64 bits latinoamérica, unidad óptica: 9.5 DVDWR 800 G3, gráficos: integrados, puertos de red, USB, Wifi, HDMI, cámara incorporada de 2 Megapíxeles, mouse y teclado USB de la misma marca del equipo. Garantía: 1 año.
Equipo desinfección de áreas				
Kit desinfección con 2 boquillas Nebulizadoras 08 mm Aire - Agua con Microtubo y 1 Rosca de 1/2" y 1 Tuerca 1/2" industrial - Punta Roja	1			Batería de Regulación de Presiones AIRE - AGUA 1/2". Incluye sistema neumático e hidráulico. Consumo de aire comprimido 4 m ³ /hora @50 psi. Consumo de agua 12 a 36 litros/hora. Alto: 2,4 metros. Ancho: 1 metro. Ramal de aire en PVC-RDE9. Ramal de agua en microtubo de poliuretano de 3/8". Compresor 22 Litros. Bomba hidrowflow 1HP. Activación automática por sensor de movimiento.
Cabina de desinfección de personas (Ancho 1 x Alto 2,4 x Largo 2) metros	1			Está compuesta de: -Tubo metálico de 1/2" calibre 18 - Pintura anticorrosiva. -Sellado de soldadura. -Lona tensada de 13 onz -Impresión para intemperie ECOsolvente. -Tornillos mariposa antioxidantes.
Tanque de 250 litros	1			
Kit desinfección Móvil con 1 boquilla Nebulizadora 08 mm Aire- Agua con Microtubo y 1 Rosca de 1/2" y 1 Tuerca 1/2" industrial - Punta Roja.	1			Sistema encendido/apagado. Batería de Regulación de Presiones AIRE - AGUA 1/2". Incluye sistema neumático e hidráulico. Consumo de aire comprimido 4 m ³ /hora @50 psi. Consumo de agua 3 a 10 litros/hora. Compresor 22 litros. Bomba hidrowflow 1HP.

Fuente: Contrato No. 667 de 2020. Elaboró: Equipo Auditor

Anexo No. 2

Tabla No. 6

Análisis de cotizaciones equipos de laboratorio contrato 667 de 2020, comparados frente a ICOMMERCE S.A.S

Cifras en pesos

Equipos	Cant.	ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA) **	Equipos y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA) **	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda. 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
		Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Cabinas de bioseguridad	2	129.669.540	*	*	*	*	131.138.000	*	*	*	*	131.138.000	0,00
Termociclador tiempo real	1	268.500.000	*	*	*	*	272.800.000	*	*	*	*	272.800.000	0,00
Sistema automatizado de extracción y purificación de ARN	1	122.100.000	*	*	*	*	125.050.000	103.090.000	*	*	*	114.070.000	7,04
Ultracongelador	1	109.271.750	*	*	*	*	111.503.000	95.116.700	*	*	*	103.309.850	5,77
Microcentrífuga refrigerada	1	32.950.000	*	*	*	*	33.560.000	28.460.000	*	*	*	31.010.000	6,26
Autoclave semiautomático	1	24.985.000	*	*	*	*	25.500.000	21.800.000	*	*	*	23.650.000	5,64
Refrigerador de laboratorio 1 a 12 °C	1	27.965.000	*	*	*	23.147.047	28.348.180	23.770.250	*	*	*	25.088.492	11,47
Centrífuga mini o myspin	1	5.810.000	*	*	*	3.813.300	5.970.000	5.000.000	*	*	*	4.927.766	17,90
Mezclador Vortex ZX3	2	4.403.000	*	*	*	*	4.533.900	4.141.200	*	*	*	4.337.550	1,51
Cabina de flujo laminar para PCR de 90cm	2	41.840.400	*	*	*	*	42.661.500	35.509.600	*	*	*	39.085.550	7,05
Congelador de -30°C	1	54.561.500	*	*	*	45.323.887	55.822.900	46.374.300	*	*	*	49.173.695	10,96
Total		822.056.190										798.590.905	

Fuente: Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones consultadas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

*Los espacios en blanco corresponde a referencias que el proveedor no cotizó.

**Estos proveedores corresponden a las cotizaciones enviadas por la Universidad de Pamplona.

En color verde aparecen señalados los elementos que presentaron presunto sobre costo.

Tabla No. 7

Análisis de cotizaciones materiales de biología molecular contrato 667 de 2020, comparados frente a ICOMMERCE S.A.S

Cifras en pesos

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén en Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Materiales biología molecular	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Kits de micropipetas + Soporte	2	10.829.000	*	*	*	7.993.468	11.376.400	*	*	*	*	9.684.934	11,81
Micropipeta F1 multicanal 8 canales	1	3.629.500	*	*	*	4.003.041	3.724.700	*	*	*	*	3.863.871	0,00
MicroAmp® Optical 8-Tube Strip, 0.2 mL 125 strips	3	3.855.600	*	*	3.302.250	*	3.980.550	*	2.784.600	*	2.159.850	3.056.812,500	26,13
Tapa óptica MicroAmp	3	4.105.500	*	*	3.391.500	*	4.248.300	*	2.891.700	*	2.249.100	2.472.947	66,02
Punta estándar para micropipeta de 0.1 a 10 uL QSP	3	431.970	*	*	*	*	453.033	*	*	*	*	453.033	0,00
Puntas de 5-300 uL QSP	3	467.670	*	*	*	*	482.843	*	*	*	*	482.843	0,00
Punta azul estándar para micropipeta de 100uL QSP	1	157.675	*	*	*	*	164.815	*	*	*	*	164.815	0,00
Tubos Eppendorf	3	361.641	*	*	*	*	381.990	*	*	*	*	381.990	0,00
Tubo eppendorf de 2 mL X 500 unidades	3	193.256	*	*	*	*	203.966	*	*	*	*	203.966	0,00
Frasco tapa rosca azul	10	220.150	190.400	189.210	*	*	241.570	*	*	*	*	207.060	6,32

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén en Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Materiales biología molecular	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
vidrio claro de 500 mL													
Frasco tapa rosca azul vidrio claro de 1000 mL	10	318.920	262.752	233.240	*	*	351.050	*	*	*	*	282.347	12,95
Consumibles para 2400 muestras en el equipo de extracción													
		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén en Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Materiales biología molecular	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
KingFisher Deepwell 96 Plate, V-bottom, polypropylene	4	9.853.200	*	*	7.973.000	*	10.136.420	*	*	*	*	9.054.710	8,82
KingFisher Duo 12-tip comb, for KingFisher Deepwell 96 plate	4	3.974.600	*	*	2.598.960	*	4.065.040	*	*	*	*	3.332.000	19,29
KingFisher Duo elution strip Elution strip, 40 piezas	5	3.625.000	*	*	2.310.000	*	3.740.000	*	*	*	*	3.025.000	19,83
Total		42.023.682										36.666.329	

Fuente: Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones consultadas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

*Los espacios en blanco corresponde a referencias que el proveedor no cotizó.

**Estos proveedores corresponden a las cotizaciones enviadas por la Universidad de Pamplona.

En color verde aparecen señalados los elementos que presentaron presunto sobre costo.

Tabla No. 8

Análisis de cotizaciones reactivos químicos contrato 667 de 2020, comparados frente a ICOMMERCE S.A.S:

Cifras en pesos

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Reactivos	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Reactivos necesarios para extracción de ARN en equipo King Fisher para tratar 1000 muestras:													
***MagMAX™ Viral/Pathogen Nucleic Acid: Isolation Kit tamaño: 100 preparaciones	10	41.850.000	*	*	26.230.000	*	43.400.000	*	*	*	*	34.815.000	20,21
Reactivos necesarios para PCR real time detección final del virus COVID-19: *para tratar 500-1000 muestras (dependiendo su uso):													
***SuperScript™ III Platinum™ One-Step qRT-PCR Kit (500 rex)	1	15.970.000	*	*	9.964.000	*	16.900.000	*	*	*	*	13.432.000	18,90
		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Reactivos	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
***TaqMan Covi-19 Assay Kit v1 (50 rx)	10	87.500.000	*	*	48.510.000	*	91.000.000	*	*	*	*	69.755.000	25,44
***TaqMan™ Covi-19 Control Kit v1	1	6.750.000	*	*	4.095.000	*	7.180.000	*	*	*	*	5.637.500	19,73
Total		152.070.000										123.639.500	

Fuente: Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones consultadas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

*Los espacios en blanco corresponde a referencias que el proveedor no cotizó.

**Estos proveedores corresponden a las cotizaciones enviadas por la Universidad de Pamplona.

***Se tomó el valor total sin IVA, ya que los reactivos químicos están excluidos del gravamen.

En color verde aparecen señalados los elementos que presentaron presunto sobre costo.

Tabla No. 9

Análisis de cotizaciones materiales de bioseguridad contrato 667 de 2020, comparados frente a ICOMMERCE S.A.S

Cifras en pesos

Bioseguridad	Cant	ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
		Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Overoles desechable Tyvek con gorro y sin botines Talla M	20	2.200.000	*	*	*	*	2.300.000	*	*	*	*	2.300.000	0,00
Overoles desechable Tyvek con gorro y sin botines Talla L	20	2.200.000	*	*	*	*	2.350.000	*	*	*	*	2.350.000	0,00
Bata antifluido manga larga con cremallera en espalda X 20 unidades	10	2.400.000	*	*	*	*	2.519.000	*	*	*	*	2.519.000	0,00
Mascarilla de alta eficiencia N95 caja x 10 unidades	20	2.400.000	*	*	*	*	2.564.000	*	*	*	*	2.564.000	0,00

Bioseguridad	Cant	ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
		Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Gafas de protección antiempañante	10	170.000	*	*	*	*	185.000	*	*	*	*	185.000	0,00
Caja de guantes x50	50	1.200.000	*	3.150.000	*	*	1.320.000	*	*	*	*	2.235.000	0,00

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Bioseguridad	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
pares de nitrilo Talla S													
Caja de guantes x50 pares de nitrilo Talla M	30	720.000	*	1.890.000	*	*	810.000	*	*	*	*	1.350.000	0,00
Caja de guantes x50 pares de nitrilo Talla L	20	480.000	*	1.260.000	*	*	540.000	*	*	*	*	900.000	0,00
Galón de jabón quirúrgico líquido	5	250.000	*	*	*	*	271.000	*	*	*	*	271.000	0,00
Paquete de toallas de manos doblado en Z 150 hojas	20	118.000	*	*	*	*	128.000	*	*	*	*	128.000	0,00
Paquete x6 rollos de toallas absorbentes por 200 hojas	20	480.000	*	*	*	*	*	*	*	359.000	*	359.000	33,70
Gorro redondo desechable x 100 unidades	5	75.000	*	*	*	*	77.000	*	*	*	*	77.000	0,00
Caja de polainas desechables x 50 pares	10	325.000	*	*	*	*	345.000	*	*	*	*	345.000	0,00
Etanol 70%	3	195.000	*	*	*	*	220.500	*	*	*	*	220.500	0,00
Galón hipoclorito de sodio	5	90.000	*	*	*	*	*	*	*	58.950	*	58.950	52,67
Guardian recolector (repuesto) de elementos punzocortantes	10	70.000	*	*	*	*	82.000	*	*	*	*	82.000	0,00
Caneca roja pequeña	15	487.500	*	*	*	*	555.000	*	*	*	*	555.000	0,00

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Bioseguridad	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Caneca roja grande	15	645.000	*	*	*	*	727.500	*	*	*	*	727.500	0,00
Bolsa roja pequeña paquete x20	10	104.000	*	*	*	*	113.500	*	*	*	*	113.500	0,00
Bolsa roja grande paquete x20	10	120.000	*	*	*	*	132.000	*	*	*	*	132.000	0,00
Rollo de papel aluminio x 100 metros	10	357.000	*	*	*	*	383.775	*	*	*	*	383.775	0,00

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Bioseguridad	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Rollo de papel Kraft	2	143.514	*	*	*	*	151.844	*	*	*	*	151.844	0,00
Galón de gel antibacterial	5	400.000	*	*	*	*	520.625	*	*	*	*	520.625	0,00
Dispensador de jabón líquido para pared	10	535.500	*	*	*	*	642.600	*	*	*	*	642.600	0,00
Rollo de papel transparente vinipel	10	238.000	*	*	*	*	*	*	*	240.832	*	240.832	0,00
Total		16.403.514										19.412.126	

Fuente: Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones consultadas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

*Los espacios en blanco corresponde a referencias que el proveedor no cotizó.

**Estos proveedores corresponden a las cotizaciones enviadas por la Universidad de Pamplona.

En color verde aparecen señalados los elementos que presentaron presunto sobre costo.

Tabla No. 10

Análisis de cotizaciones equipo de cómputo y desinfección de áreas de bioseguridad contrato 667 de 2020, comparados frente a ICOMMERCE S.A.S.

Cifras en pesos

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda. 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Computador (Registro de muestras)	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Computador todo en uno	1	4.581.500	*	*	*	*	5.194.350	*	*	*	*	5.194.350	0,00
Total		4.581.500										5.194.350	
Equipo desinfección de áreas	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Kit desinfección con 2 boquillas Nebulizadoras 08 mm Aire - Agua con Microtubo y 1 Rosca de 1/2" y 1 Tuerca 1/2" industrial - Punta Roja	1	6.650.000	*	*	*	*	6.870.000	*	*	*	*	6.870.000	0,00

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda. 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Equipo desinfección de áreas	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Cabina de desinfección de personas (Ancho 1 x Alto 2,4 x Largo 2) metros	1	1.840.000	*	*	*	*	1.950.000	*	*	*	*	1.950.000	0,00

		ICOMMERCE S.A.S	BLAMIS 16/09/20	Elementos Químicos 16/09/20	ARC Análisis 17/09/20	G y G Sucesores 17/09/20	Equipos y Laboratorios de Colombia (UNIPAMPLONA)**	Equipos Y Laboratorios De Colombia (01/10/20)	CAHOZ Inversiones S.A.S (UNIPAMPLONA)**	Almacén En Línea 17/09/20	Exógena Ltda 24/10/20	Cotización Promedio	Sobre costo
Equipo desinfección de áreas	Cant	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	%
Tanque de 250 litros	1	300.000	*	*	*	*	315.000	*	*	*	*	315.000	0,00
Kit desinfección Móvil con 1 boquilla Nebulizadora 08 mm Aire- Agua con Microtubo y 1 Rosca de 1/2" y 1 Tuerca 1/2" industrial - Punta Roja.	1	4.500.000	*	*	*	*	*	*	*	*	*	4.500.000***	0,00
Total		13.290.000										13.635.000	

Fuente: Información Universidad de Pamplona y Cotizaciones consultadas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

*Los espacios en blanco corresponde a referencias que el proveedor no cotizó.

**Estos proveedores corresponden a las cotizaciones enviadas por la Universidad de Pamplona.

***Valor entregado por la Unidad de Análisis de la Información DIARI CGR